

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXX — MES I

Caracas, miércoles 30 de octubre de 2002

Número 37.559

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 1.911, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto N° 1.912, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 1.914, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Producción y el Comercio.

Decreto N° 1.952, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de la Defensa.

Decreto N° 1.995, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 1.996, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Infraestructura.

Decreto N° 2.056, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2002 de la Vicepresidencia de la República.

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Abad, José Antonio, representante del Ministerio del Interior y Justicia ante la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganieques.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia mediante la cual se establecen los promedios de ingresos propios de los Estados, Distritos y Municipios, durante el ejercicio económico financiero 2001.

Superintendencia de Seguros

Providencia por la cual se suspende temporalmente la autorización como corredora de seguros otorgada a la ciudadana Reyna Mireya Soto de Muñoz.

Seniat

Providencia por la cual se concede a la empresa Corporación Duty Free On Board, C.A., autorización para establecer y operar un Almacén Libre de Impuesto (Duty Free Shops), que funcionará en el Aeropuerto Internacional de Marquetia.

Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio

Resolución mediante la cual se dispone que las personas que importen productos similares a aquéllos que en ella se señalan, deberán presentar el certificado de origen correspondiente ante la aduana respectiva, con el objeto de demostrar que tales productos no están sujetos a las medidas que en ella se indican.

Ministerio de la Defensa

Resolución mediante la cual se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Rafael García Rodríguez, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 8 de la Guardia Nacional, con sede en Ciudad Guayana, Estado Bolívar.

Resolución por la cual se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Luis Felipe Acosta Carlés, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 2 de la Guardia Nacional, con sede en Valencia, Estado Carabobo.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) José Luis Lozano Díaz, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 9 de la Guardia Nacional, con sede en Puerto Ayacucho, Estado Amazonas.

Resolución por la cual se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) José Antonio Páez Cabrera, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Antidrogas de la Guardia Nacional, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Miguel Ramón Ramírez González, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Regional N° 4 de la Guardia Nacional, con sede en Barquisimeto, Estado Lara.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 17 de julio de 2002, al Contralmirante Juan Eduardo Lárez, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando Naval de Logística, con sede en Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 25 de abril de 2002, al Contralmirante José Alberto Márquez Pineda, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Comando de la Infantería de Marina, con sede en Catia La Mar, Estado Vargas.

Resolución mediante la cual se pasa a la situación de Retiro por medidas disciplinarias, al Ciudadano General de Brigada (Ej.) Andrés Eloy González Cárdenas.

Resolución por la cual se designan para integrar la Comisión de Licitaciones en Materia de Contratación de Obras de la Dirección General Sectorial de Servicios del Ministerio de la Defensa, a los ciudadanos que en ella se mencionan.

Resoluciones por las cuales se delega en el ciudadano General de División (Aviación) Angel Federico Valecillos Ríos, Comandante General de la Aviación, la facultad para suscribir las contrataciones que en ellas se señalan.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano General de División (Ejército) Julio José García Montoya, Comandante General del Ejército, la facultad para suscribir el contrato que en ella se indica.

Resoluciones mediante las cuales se delega en el ciudadano General de Brigada (Ejército) Darío Segundo Rubinstein Bracho, Director General Sectorial de Servicios, la facultad para firmar las contrataciones que en ella se especifican.

Resolución por la cual se delega en el ciudadano General de Brigada (Ejército) Alejandro Montes Estrada, Director General Sectorial de Administración de este Ministerio, la facultad para suscribir la Orden de Compra que en ella se señala.

Resolución por la cual se designa a partir del 04 de julio de 2002, al General de Brigada (Ejército) Carlos Roberto Fajardo Miranda, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección de Alistamiento, con sede en Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas.

Resolución por la cual se designa a partir del 27 de agosto de 2002, al General de Brigada (Aviación) Carlos Alberto Rodríguez Vieira, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Escuela Superior de Guerra Aérea, con sede en La Carlota, Estado Miranda.

Resolución mediante la cual se designa a partir del 04 de julio de 2002, al General de Brigada (Aviación) Gilberto Antonio Vallenilla Rangel, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección de Geografía y Cartografía de la Fuerza Armada Nacional, con sede en el Fuerte Tiuna, El Valle, Caracas, Distrito Capital.

Resolución por la cual se designa a partir del 04 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) Manuel Naveda Leira, responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada Dirección Superior de la Dirección General Sectorial de Bienestar y Seguridad Social, con sede en Caracas, Distrito Capital.

138 literal a) de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros y del 142 del Reglamento General de mencionada Ley, los cuales estipulan:

Artículo 138.-"No podrán actuar como productores de seguros:

"a) Los funcionarios o empleados públicos;..."

Artículo 142.-"Los productores de seguros podrán solicitar la suspensión de la autorización concedida en los casos siguientes:

a) Cuando estén desempeñando empleos públicos o funciones de las señaladas en los literales b), c) y e) del artículo 138 de la Ley; ..."

En consecuencia, vista la participación de la ciudadana REYNA MIREYA SOTO DE MUÑOZ, quien suscribe, **Luciano Omar Arias**, Superintendente de Seguros, designado por el ciudadano Ministro de Finanzas según Resolución N° 1034 de fecha 16 de julio de 2002, publicada en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela N° 37.492 de fecha 26 de julio de 2002, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DECIDE:

UNICO: Suspende temporalmente la autorización como corredora de seguros otorgada a la ciudadana REYNA MIREYA SOTO DE MUÑOZ, titular de la cédula de identidad N° 6814173. Se ordena asentar la correspondiente nota marginal en la inscripción N° 12 del Registro de Corredores de Seguros, que al efecto lleva esta Superintendencia de Seguros.

De acuerdo con lo señalado en los párrafos primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá ser reactivada antes de que haya transcurrido un lapso de seis (6) meses desde la fecha de notificación, asimismo una vez transcurridos tres (3) años de que haya sido suspendida la autorización como productor de seguros, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de Seguros revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá el interesado interponer el Recurso de Reconsideración por ante el Superintendente de Seguros, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de su notificación, a tenor de lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese,

LUCIANO OMAR ARIAS
Superintendente de Seguros

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE FINANZAS -
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
Y TRIBUTARIA - SENIAT. PROVIDENCIA N° 1.319 CARACAS, 26-09-2002

Visto que la empresa **CORPORACION DUTY FREE ON BOARD, C.A.**, sociedad de comercio domiciliada en el Municipio Vargas, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 26/06/97, bajo el N° 72, Tomo 160-A, cuyo estatuto social fue reformado, en fecha 13/06/2001, bajo N° 73, Tomo 106-A-PRO; ha concurrido ante este Servicio a fin de solicitar autorización para establecer y operar un Almacén Libre de Impuestos (Duty Free Shops), de acuerdo a lo previsto en el artículo 98 y 99 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos para la autorización del precitado Almacén, establecidos en los artículos 71; 72; 73 y 74 del citado Reglamento, esta Intendencia Nacional de Aduanas concede a la empresa **CORPORACION DUTY FREE ON BOARD, C.A., AUTORIZACIÓN PARA ESTABLECER Y OPERAR UN ALMACEN LIBRE DE IMPUESTOS (DUTY FREE SHOPS)**, que funcionará en un área de cuarenta y cuatro metros con cincuenta y tres centímetros (44,53-m²), ubicado en la Zona de Hangares, Sector Este, Aeropuerto Internacional de Maiquetía; cuya jurisdicción corresponde a la Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

La empresa antes mencionada queda obligada al estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal citada con anterioridad, en lo relativo a las operaciones del almacén, quedando sujeta a la vigilancia e inspección de la autoridad aduanera correspondiente. A tal efecto, deberá mantener actualizada y vigente, y a la disposición de la Aduana de la jurisdicción, la siguiente documentación:

a) Documento Constitutivo de la empresa y su última modificación, si fuere el caso.

b) Garantía constituida a favor del Fisco Nacional, cuyo monto no podrá ser menor de **CINCUENTA MILLONES DE BOLÍVARES SIN CENTIMOS (Bs. 50.000.000, 00)**.

c) Póliza de Seguro que abarque los siguientes riesgos: incendio, robo, motín, conmoción civil, daños maliciosos y malintencionados, daños por manejo, extensión de cobertura, hurto, responsabilidad civil y general. El monto global de la misma deberá ser equivalente al valor normal en aduanas de las mercancías que se estimen depositar o almacenar en el área autorizada, durante el primer año de ejercicio económico, más los tributos aduaneros que causen las mismas.

d) Patente de Industria y Comercio.

La Intendencia Nacional de Aduanas a través de la Gerencia de Aduana Principal respectiva, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, previstas en la legislación que rige la materia, en cualquier momento en que se evidenciare y comprobare que la empresa **CORPORACION DUTY FREE ON BOARD, C.A.**, ha incumplido con las obligaciones propias de su gestión, en perjuicio de los intereses del Fisco Nacional o del consignatario o propietario de la mercancía, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas sobre los Regímenes de Liberación, Suspensión y otros Regímenes Aduaneros Especiales.

Cabe destacar, que la presente providencia tendrá vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Reglamento *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

TRINO ALCIDES DIAZ
Superintendente Nacional Aduanero y Tributario

MINISTERIOS DE FINANZAS Y DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE
FINANZAS N° 1.195. MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL
COMERCIO N° 52. RESOLUCION

Caracas, 28 de Octubre de 2002

192° y 143°

De conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4° numerales 1 y 13 y, 6° numerales 12, 13 y 15 del Decreto N° 1.634 de fecha 8 de enero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.362 del 11 de enero de 2002, mediante el cual se dictó la Reforma del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, con los artículos 1°, 4° numeral 3 de la Ley Orgánica de Aduanas y con el Acuerdo sobre Normas de Origen, que forma parte integrante de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, estos Despachos,

Por cuanto resulta necesario determinar el país de origen de los bienes que ingresen al territorio de la República Bolivariana de Venezuela, a fin de asegurar la aplicación de las medidas antidumping o compensatorias, procurando transparencia de los requisitos exigibles a las transacciones de comercio internacional y de la normativa a ser utilizada;

Por cuanto la aplicación de normas de origen debe hacerse de forma imparcial, transparente y coherente, evitando así efectos nocivos al comercio internacional;

Por cuanto las normas de origen pueden ser empleadas como instrumentos de política comercial no preferenciales, necesarios para la aplicación, entre otras, de medidas que establezcan derechos antidumping o compensatorios;

RESUELVEN

Artículo 1. Las personas que importen productos similares a aquellos que de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la Decisión de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios, hayan sido sometidos a derechos antidumping o compensatorios, deberán presentar el certificado de origen correspondiente ante la aduana respectiva, con el objeto de demostrar que tales productos no están sujetos a las medidas en referencia.

En caso de discrepancias entre la autoridad encargada de liquidar el derecho antidumping y/o compensatorio y el importador del bien acerca del alcance y el sentido de la Decisión mediante la cual se impongan tales medidas, corresponderá a la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios decidir al respecto.

Artículo 2. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por "producto similar a aquel objeto de dumping o subsidio", el producto que sea idéntico o cuyas características y utilización lo asemejen en gran medida a aquellos que hayan sido objeto de la aplicación de medidas antidumping o compensatorias, provisionales o definitivas, de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Prácticas Desleales del Comercio Internacional.

Artículo 3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 1 de la presente Resolución, el importador deberá presentar ante la aduana respectiva, el original del Certificado de Origen de los productos similares importados, el cual reunirá los siguientes requisitos:

- a) Ser expedido por la autoridad gubernamental competente o por la entidad designada por el gobierno extranjero correspondiente, establecidas en el país de origen de los productos.
- b) Ser extendido originalmente en idioma castellano o acompañarlo de su correspondiente traducción al castellano efectuada por intérprete público.
- c) Proporcionar toda la información exigida en el Modelo de Certificado de Origen anexo, el cual junto con su instructivo, forman parte integrante de esta Resolución.

Cuando el certificado de origen sea expedido por una entidad no gubernamental, deberá ser legalizado por la autoridad consular venezolana; en aquellos casos donde no haya oficina consular venezolana, la legalización se efectuará en la representación diplomática concurrente de Venezuela.

La certificación de origen deberá efectuarse, en la misma fecha de emisión de la factura comercial o dentro de los sesenta (60) días siguientes contados a partir de esa fecha.

El Certificado de Origen deberá amparar una sola importación y tendrá una validez de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de su emisión.

A los efectos de lo establecido en el literal a) del presente artículo, los gobiernos extranjeros o sus representaciones diplomáticas en la República Bolivariana de Venezuela, notificarán mediante comunicación dirigida al Ministerio de la Producción y el Comercio, la autoridad gubernamental competente o la autoridad designada por ésta en dicho país, para la expedición del Certificado de Origen.

El Ministerio de la Producción y el Comercio informará a la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), del Ministerio de Finanzas, las autoridades gubernamentales competentes o las entidades designadas por los gobiernos extranjeros para la expedición de los Certificados de Origen.

Cuando los productos similares a aquellos que hayan sido sometidos a derechos antidumping o compensatorios por las autoridades nacionales competentes, no sean procedentes de su país de origen, deberá darse estricto cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Resolución los productos se considerarán originarios de un determinado país:

a) Cuando sean íntegramente obtenidos o producidos en el territorio del país de que se trata.

b) Cuando sean elaborados en ese país con materiales producidos en otros países, siempre que se deriven de un proceso de transformación sustancial, que les confiera una nueva individualidad caracterizada por un cambio en la clasificación arancelaria, resultando en una partida diferente a la de los materiales utilizados para su producción.

No se considerarán originarios de un país, las mercancías obtenidas por procesos u operaciones que consistan solamente en embalajes, envasado o reenvasado, aplicación de etiquetas, marcas o signos distintivos similares, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección y clasificación, marcaje, composición de juegos o surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de acuerdo a lo establecido en el literal b) de este artículo.

Artículo 5. El consignatario aceptante de productos similares a aquellos que hayan sido sometidos a derechos antidumping o compensatorios por la autoridad nacional competente, deberá presentar junto con la Declaración de Aduanas, el original y dos (2) copias del Certificado Origen. El original, una vez cotejado con sus copias, será devuelto al importador. Una copia deberá formar parte del expediente correspondiente, y la otra, será remitida a la Secretaría Técnica de la Comisión Antidumping y sobre Subsidios, por intermedio de la Intendencia Nacional de Aduanas del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), del Ministerio de Finanzas.

Artículo 6. Cuando los importadores no presenten el Certificado de Origen junto con la Declaración de Aduanas, o cuando la información requerida esté incompleta o las mercancías respectivas presenten etiquetas, marcas o cualquier otra identificación que exhiba un origen distinto al expresado en el Certificado de Origen que las ampara, las mismas podrán ser desaduanadas siempre que el importador preste garantía en forma de depósito o fianza emitida por un banco o una compañía de seguros, por el monto total de los derechos antidumping o compensatorios que pudieran corresponder a la importación del producto.

El monto de lo depositado será devuelto o la fianza liberada, siempre que el importador cumpla con los requisitos y formalidades previstas en la presente Resolución, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos, siguientes a la presentación de la respectiva Declaración de Aduanas. En caso contrario se enterará el monto depositado al Fisco Nacional o se ejecutará la fianza, según sea el caso, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar de conformidad con lo establecido en la legislación aduanera.

Artículo 7. Cuando la importación se realice en desarrollo de un acuerdo comercial o convenio internacional suscrito por la República Bolivariana de Venezuela, en el que se hubieren establecido normas de origen, la determinación y certificación del origen se efectuará con base a las disposiciones que se hayan establecido en el acuerdo o convenio de que se trate.

Artículo 8. Los Gerentes de las Aduanas Principales deberán remitir mensualmente, a la Intendencia Nacional de Aduanas y al Ministerio de la Producción y el Comercio, información detallada sobre las importaciones de las mercancías ingresadas al Territorio Aduanero Nacional al amparo de la presente Resolución.

Artículo 9. Se deroga la Resolución Conjunta N° 3141 y 2611 de fecha 19 de julio de 1996, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Fomento, respectivamente, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.007 de fecha 25 de julio de 1996.

Artículo 10. La presente Resolución entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

TOBIAS NÓBREGA SUAREZ
Ministro de Finanzas

RAMON ROSALES LINARES
Ministro de la Producción y el Comercio

MODELO DEL CERTIFICADO DE ORIGEN (Información mínima requerida)

CERTIFICADO DE ORIGEN (Instrucciones al reverso)		1. Exportador	
2. Productor		3. Importador	
4. Clasificación Arancelaria	5. Descripción del Producto	6. Cantidad	7. Valor FOB
8. Número y fecha de la Factura Comercial		9. Criterio de Origen	10. País de Origen
11. Declaración del Productor Declaro, bajo fe juramento, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta. (Nombre y firma)		12. Declaración del Importador Declaro, bajo fe juramento, que la información contenida en este documento es verdadera y exacta, y me hago responsable de comprobar lo aquí expresado. (Nombre y firma)	
13. Autoridad gubernamental competente o entidad designada por el gobierno extranjero. Declaro que he tenido a mi vista la información, documentos y pruebas suficientes, para comprobar que la información contenida en el presente certificado es verdadera y exacta. (Ciudad, país, fecha, nombre, firma y sello)			
IMPORTANTE: TODA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO PODRÁ SER VERIFICADA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CUALQUIER MOMENTO.			

INSTRUCTIVO PARA LLENAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN

Los espacios del certificado de origen deberán ser llenados de la siguiente forma:

- Exportador:** Indique nombre completo, denominación o razón social; domicilio, incluyendo ciudad y país; número de teléfono y/o fax y el número del registro fiscal.
- Productor:** Indique nombre completo, denominación o razón social; domicilio, incluyendo ciudad y país; número de teléfono y/o fax y el número del registro fiscal.
- Importador:** Indique nombre completo, denominación o razón social; domicilio, incluyendo ciudad y país; número de teléfono y/o fax y el número del registro fiscal.
- Clasificación arancelaria:** Indique la clasificación arancelaria conforme al Arancel de Aduanas vigente en la República Bolivariana de Venezuela.
- Descripción del producto:** Describa detalladamente el producto amparado por este certificado. La descripción del producto deberá ser suficiente para permitir su identificación.
- Cantidad:** Indique la cantidad del producto amparado por este certificado especificando la unidad física o la unidad del sistema métrico decimal que corresponda.
- Valor FOB:** Indique el Valor FOB del producto amparado por este certificado.
- Número y fecha de la factura comercial:** Indique el número y la fecha de la(s) factura(s) del exportador.
- Criterio de origen:** Indique con la letra que corresponda el método aplicable para cada producto amparado por el certificado, en los siguientes términos:

- Se considerará el país de origen de un producto, aquel donde éste sea obtenido o íntegramente producido.
- Se considerará el país de origen de un producto, aquel país donde se ha elaborado el producto, siempre que éste se derive de un proceso de transformación sustancial, que le confiera una nueva individualidad

caracterizada por un cambio en la clasificación arancelaria, resultando en una partida diferente a la de los materiales utilizados para su producción.

10. País de origen: Indique el país en el cual se cumple el criterio de origen declarado en la casilla 9.

11. Declaración del Productor: Este espacio debe ser llenado y firmado por el productor mencionado en la casilla 2.

12. Declaración del Importador: Este espacio deberá ser llenado y firmado por el importador del producto amparado por el certificado de origen, con posterioridad a la emisión del certificado y previo a la Declaración en Aduana de la mercancía.

13. Autoridad gubernamental competente o entidad designada por el gobierno extranjero, para la expedición del certificado de origen. Este espacio debe ser llenado y firmado por la autoridad gubernamental competente del país de origen de los productos mencionados en la casilla 10, o por la entidad designada por el gobierno de dicho país.

El formato del certificado de origen podrá ser reproducido libremente siempre que conserve y contenga la misma información.

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 17130

Caracas, 13 AGO 2002

192° y 143°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas Nacionales, en concordada relación con el Artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se designa a partir del 16 de julio de 2002, al General de Brigada (Guardia Nacional) **RAFAEL GARCIA RODRIGUEZ, C.I. N° 4.504.621**, como responsable del manejo de los Fondos que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada **COMANDO REGIONAL N° 8 DE LA GUARDIA NACIONAL**, Código N° 05-20-8, con sede en Ciudad Guayana, estado Bolívar, en reemplazo del Coronel (Guardia Nacional) **FRANCISCO JOSE RIVAS ALLEN, C.I. N° 4.899.439**.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE LUIS PRIETO
Ministro de la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE LA DEFENSA
DIRECCIÓN GENERAL

N° DG- 17132

Caracas, 13 AGO 2002

192° y 143°

RESOLUCIÓN:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 62 de la Ley Orgánica de las Fuerzas